

Proceso: TRÁMITE INCUMPLIMIENTO ACUERDO CONCILIATORIO
Demandante: FELIPE ANDRES OSORIO CHICA –INMOBLIARIA CIMA
Demandado: ARLOS HERNAN GIRALDO DIAZ
Radicación: 76001400300520230002500
Ubic: PROCESOS DIGITALIZADOS – DESPACHOS COMISORIOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez la presente demanda con escrito que antecede. Santiago de Cali, 06 septiembre de 2023.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 2360

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega memorial el apoderado de la parte actora donde indica: *“me permito informar que el señor CARLOS HERNAN GIRALDO DIAZ restituyó voluntariamente el inmueble a la parte demandante”*.

En atención a que en el presente asunto se evidencia la configuración de un hecho constitutivo de carencia actual del objeto, por sustracción de materia, por una situación sobreviniente que modificó los hechos, como quiera que el demandado entregó voluntariamente el inmueble, se procederá a terminar el presente trámite por **SUSTRACION DE MATERIA** por desaparición de los hechos o normas que sustentan la acción, por consiguiente, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente TRÁMITE INCUMPLIMIENTO ACUERDO CONCILIATORIO instaurado por **FELIPE ANDRES OSORIO CHICA** contra **CARLOS HERNAN GIRALDO DIAZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SIN LUGAR a condena en costas.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos aportados como quiera que, el proceso fue presentado de forma virtual.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

Juez

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro 158 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb37d39bad5686840e08f642e59293f979fe7d77ad0035e55fee6f609155eab**

Documento generado en 06/09/2023 03:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>